

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-017-2001-00509-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOTRAFA-COOPÉRATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	ANGELA GARCIA CASTRILLON
PROVIDENCIA	AUTO 2279V
DECISIÓN	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde la entidad COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA representada legalmente por LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON, quien manifestó que cede el crédito al señor JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO C.C. 1.037.598.692 en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, como Subrogatario del anterior titular del crédito.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** (cedente) a favor de **JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al demandante para actuar en causa propia en virtud que ostenta la calidad de abogado con T.P. No. 224.851 del C.S.J.

SEGUNDO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en

Cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____, Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--